

## LEY 68 DE 1944 (DICIEMBRE 31)

por la cual se autoriza un sorteo extraordinario de la Lotería de Beneficencia del Cauca.

## El Congreso de Colombia

## decreta:

ARTICULO 1º Autorízase al Departamento del Cauca para efectuar, en el primer semestre de 1946, un sorteo extraordinario de la Lotería de Beneficencia del mismo, hasta por una cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000.00), con exención de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales, y sin sujeción a las prescripciones de la Ley 64 de 1923.

PARAGRAFO. Este sorteo será organizado y manejado por la Empresa o Compañía Distribuidora de la Lotería de Beneficencia del Cauca, en las condiciones que se estipulen y acuerden por la Gobernación de dicho Departamento.

ARTICULO 2º Los productos líquidos de este sorteo, se destinarán a la adaptación y arreglo del edificio del Hospital de San José para centralizar en él la asistencia social de Popayán, como lo resolvió el Concejo de dicha ciudad en Acuerdo número 21, de septiembre de 1943.

La Gobernación dispondrá la manera de controlar la inversión de los fondos.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, GILBERTO MORENO T.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. BARRIOS—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Barranquilla, 31 de diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Gonzalo RESTREPO—El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social, A. ARRIAGA ANDRADE.

## LEY 69 DE 1944 (DICIEMBRE 31)

por la cual se ordena la ampliación del edificio nacional donde funciona el Colegio Oficial Isidro Parra en la ciudad del Líbano, y se coopera en la construcción de un ramal de carretera entre Líbano y Santa Teresa.

## El Congreso de Colombia

## decreta:

ARTICULO 1º Una vez sancionada la presente Ley, la Nación procederá por conducto del Ministerio de Obras Públicas, a hacer la ampliación del edificio nacional donde funciona el Colegio Nacional de Bachillerato Isidro Parra, en la ciudad del Líbano. El Ministerio de Obras Públicas procederá en acuerdo con el de Educación al efecto de hacer la ampliación aquí decretada.

ARTICULO 2º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, destínase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), los cuales serán apropiados en el Presupuesto de las vigencias fiscales de 1944 y 1945, por partes iguales. Si no se hiciere apropiación en los Presupuestos de las referidas vigencias o en alguno de ellos, el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos adicionales correspondientes, de tal manera que la ampliación del edificio quede terminada el año de 1945.

ARTICULO 3º Destínase la cantidad de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) con la cual la Nación cooperará a la construcción del ramal de carretera que construye el Departamento del Tolima entre la ciudad de Líbano y Santa Teresa. Esta suma será apropiada necesariamente en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal. El Gobierno queda autorizado para celebrar con el Departamento del Tolima, las negociaciones tendientes a que se pague en un solo contado anticipadamente el valor de esta cooperación.

ARTICULO 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, GILBERTO MORENO T.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. BARRIOS—El Secretario del Senado Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Barranquilla, 31 de diciembre de 1944.  
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Gonzalo RESTREPO—El Ministro de Educación Nacional, Antonio ROCHA—El Ministro de Obras Públicas, Alvaro DIAZ S

## LEY 70 DE 1944 (DICIEMBRE 31)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de la fundación del Municipio de Versalles.

## El Congreso de Colombia

## decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración de cincuentenario de la fundación del Municipio de Versalles en el Departamento del Valle del Cauca, y declara día de fiesta cívica en el territorio departamental el día 23 de mayo de 1944.

ARTICULO 2º Para la celebración de dicha festividad la Nación contribuye con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), la cual suma se entregará al Municipio de Versalles, con destino a las siguientes obras:

Para la construcción de la planta eléctrica... \$ 40.000.00

Para las carreteras de penetración Versalles-

Florida y Versalles-La Esmeralda... 40.000.00

Para el camino de penetración El Cairo-Brasil... 20.000.00

ARTICULO 3º El Organo Ejecutivo y la Contraloría General de la República pondrán en práctica los trámites legales para la entrega y distribución de los dineros indicados en el artículo anterior.

ARTICULO 4º La suma mencionada en el artículo 2º se incluirá de preferencia en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso contrario, el Gobierno queda ampliamente autorizado para verificar las operaciones presupuestales que se requieran para el fin indicado, y para arbitrar recursos por medio de empréstitos. Asimismo se autoriza al Municipio de Versalles para efectuar operaciones de crédito garantizadas en el presente auxilio que será necesariamente por cien mil pesos (\$ 100.000.00).

ARTICULO 5º Con motivo del centenario de la fundación de la ciudad de Turbo destínase la cantidad de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para la defensa de las avenidas del río del mismo nombre, alcantarillado y arreglo de calles y demás obras necesarias para su sanificación.

PARAGRAFO. La Nación por medio de los Ministerios de Obras Públicas y de Correos procederá al drenaje de la bahía de Turbo en la desembocadura del río ya citado y a la instalación de sendas oficinas postales y radio-telegráficas en los Corregimientos de Arboletes, San Juan Necoclí de aquel Municipio.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, GILBERTO MORENO T.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN BARRIOS—El Secretario del Senado Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Barranquilla, 31 de diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Gonzalo RESTREPO—El Ministro de Correos y Telégrafos, L. Guillermo ECHEVERRI—El Ministro de Obras Públicas, Alvaro DIAZ S.

## LEY 71 DE 1944 (DICIEMBRE 31)

por la cual se celebra el IV Centenario de Soatá.

## El Congreso de Colombia

## decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del IV Centenario de la fundación de la ciudad de Soatá, se verificará en diciembre de 1947.

ARTICULO 2º Con este motivo, la Nación auxilia al Municipio con la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000) destinados a la financiación del plan de las obras por el